



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo a lo previsto por el artículo 40 del Código General del Proceso, se INCORPORA al expediente el Despacho Comisorio No. 17 del 26 de octubre de 2022, junto con sus anexos, debidamente DILIGENCIADO, por la Inspección Tercera de Policía de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00366-00.-

C.2

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 12/09/2023 se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

1. Por ser procedente la solicitud visible a Fol. 57 C.2, se ordena oficiar al Banco Caja Social con el fin de que informe si existe o no la prenda que recae sobre el vehículo de placas BMH-335. Por secretaría ofíciase.
2. Acreditada la práctica del embargo de la cuota parte bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-169924 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, se ordena su SECUESTRO.

Para ese propósito, se comisiona con amplias facultades de ley, incluso la de SUBCOMISIONAR y realizar allanamientos, y excepto la de fijarle honorarios al secuestre, al señor ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META), a quien deberá librarse despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios.

Se designa a la auxiliar de la justicia a YENNI ANYELA GORDILLO CARDENAS, como secuestre, a quien se le fijan honorarios provisionales en la suma de \$200.000 a cargo de la parte actora. Secretaría, comuníquese en legal forma.

Secretaría, libre el despacho comisorio respectivo con los insertos necesarios e infórmele al Alcalde que dentro de las facultades que le concede la ley y esta comisión, cuenta con la facultad de delegar o subcomisionar para la práctica de la diligencia encomendada, así como la de relevar al secuestre designado por este Juzgado, en caso de inasistencia a la misma, para lo cual deberá tener en cuenta que sólo podrán ser designados como secuestres a las personas que hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (inc. 3, art. 48 CGP).

Adviértasele al comisionado que la diligencia de secuestro deberá adelantarse acorde con las normas procesales que rigen la materia y en el evento de que exista oposición a la misma deberá cumplir estrictamente el mandato contenido en el artículo 596 del Código General del Proceso, en



Rama Judicial
República de Colombia

concordancia con el canon 309 de esa misma codificación, pues esta comisión no le confiere facultades jurisdiccionales.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00430-00.-
C.2

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 12/09/2023 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



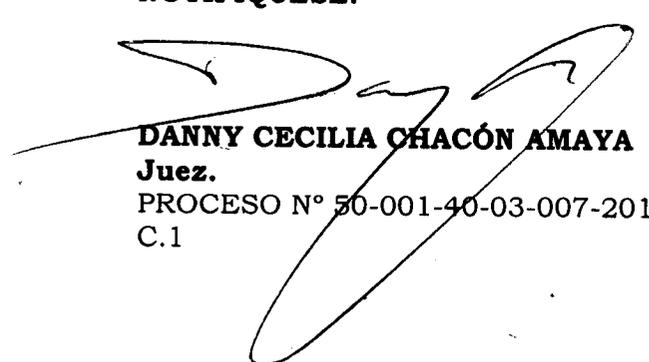
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

1. Sea esta la oportunidad para el Juzgado de darle aplicación al artículo 132 del Código General del Proceso y ejercer control de legalidad, en razón a que por auto del 30 de junio de 2022 se designó curador ad-litem para JAIRO ENRIQUE PÉREZ BARRETO, JORGE ARMANDO OCHOA GUEVARA Y DIEGO FERNANDO ALDANA CASTRO, sin haberse decretado el emplazamiento.
2. Se corrige el auto de fecha 30 de junio de 2022, designando al curador ad-litem solamente para la señora CLARA MILENA PÉREZ BARRETO.
3. Teniendo en cuenta que los autos irregulares no atan al Juez ni a las partes ni pueden ser causa de sucesivos errores, es por lo que se declara sin valor ni efecto alguno los autos de fecha 06 de febrero de 2023 que corrió traslado de la las excepciones de mérito interpuestas por el curador ad-litem y 05 de mayo de 2023 que dio apertura a la etapa probatoria sin estar notificados todos los demandados.
4. En atención a la manifestación elevada por la apoderada de la parte demandante y por darse las condiciones del artículo 293 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento de los señores JAIRO ENRIQUE PÉREZ BARRETO, JORGE ARMANDO OCHOA GUEVARA Y DIEGO FERNANDO ALDANA CASTRO. La publicación deberá efectuarse en la forma prevista por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Secretaría, proceda de conformidad y deje las constancias del caso en el expediente.

NOTIFÍQUESE.



DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00430-00.-

C.1



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 12/09/2023 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



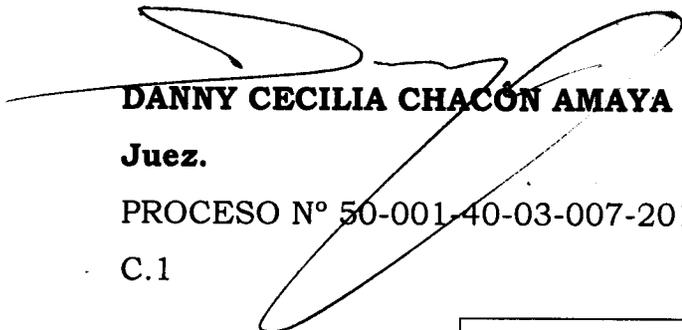
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

1. Teniendo en cuenta la solicitud visible a Fol. 41 C.1, estese a lo dispuesto en auto de fecha 22 de junio de 2023 (Fol. 39 C.1), donde se indica que se NIEGA la solicitud de actualización de la liquidación del crédito.

2. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas procesales realizada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00102-00.-

C.1

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 12/09/2023 se notifica a las partes el anterior AUTO por abstención en ESTADO.


LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se reprograma fecha para la realización de la diligencia de venta en pública subasta del vehículo de placas HKL-077, prevista en el artículo 448 del C.G. del P., para el día **30** del mes de **octubre** del año **2023** a la hora de las **9:00 am**, conforme se dijo en el auto de fecha 23 de marzo de 2023 (Fol. 84 C.2)

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00102-00.-

C.2

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 12/09/2023 se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1.- Se RECHAZA DE PLANO la nulidad presentada por la apoderada judicial de la demandada, en razón a que si bien la abogada la enmarcó en la causal 8 del artículo 133 del C. G del P. lo cierto es que conforme al inciso tercero y cuarto del artículo 135 del C. G del P, la nulidad por falta de notificación solo podrá ser alegada por la persona afectada, pues corresponde a la parte demandante haberla propuesto, dado que es a quien se le estaría vulnerando el derecho a la defensa en el remoto caso de que hubiese existido dicha situación.

2.- Integrado como se encuentra el contradictorio tal y como se indicó en el auto inmediatamente anterior, se dispone correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito interpuestas oportunamente por la parte ejecutada, por el término de 10 días contados a partir de la notificación de este auto, para los fines previstos en el canon 443 *ejusdem*.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

3.- Acreditada como se encuentra la comunicación de la que trata el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido al abogado **CARLOS ANDRÉS HORMECHEA MARRERO**, por la demandada.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Jueza.-

Proceso N° 50-001-40-03-007-2021-00477-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 12 de septiembre de 2023, se notifica a las partes el anterior
AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARAINA GARCIA MORA
Secretaria